

OTRAS DISPOSICIONES

OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

4816

RESOLUCIÓN 1099/2011, de 1 de junio, del Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud por la que se modifica la Resolución 176/2008 por la que se crea la Comisión de Valoración de Aptitud para el desempeño del puesto de trabajo en Osakidetza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 22 establece las bases para la realización de la Vigilancia de la Salud de los trabajadores. Asimismo el artículo 196 de la Ley General de la Seguridad Social recoge que todas las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales, están obligadas a practicar un reconocimiento médico previo a la admisión de los trabajadores que vayan a ocupar estos puestos de trabajo.

La Ley 55/2003 del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud en su artículo 30.5.c) recoge que para poder participar en los procesos de selección de personal estatutario fijo será requisito poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

El actual Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, aprobado mediante Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, regula en su articulado el reconocimiento médico.

Como consecuencia de lo establecido en la legislación anterior, las distintas Resoluciones por las que se fijan las bases de los procesos selectivos han venido incluyendo el carácter obligatorio del reconocimiento para el personal que adquiere la condición de estatutario fijo.

Mediante la Resolución 176/2008, de 3 de marzo, se procede a crear la Comisión de Valoración de Aptitud para el desempeño del puesto de trabajo, para analizar aquellos casos que recogidos en los supuestos de inclusión, surjan en los reconocimientos médicos que se realizan para la adquisición tanto del vínculo estatutario fijo como del temporal.

La experiencia acumulada en la actuación y funcionamiento de esta Comisión de Valoración de Aptitud aconseja la revisión y modificación de la Resolución 176/2008 por la que se crea la referida Comisión.

Por lo tanto, y en aplicación de lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza.

RESUELVO:

Primero.– Adscribir la Comisión de Valoración de Aptitud para el desempeño del puesto de trabajo en Osakidetza a la Dirección de Recursos Humanos.

Segundo.– El ámbito de actuación de esta Comisión se extiende a la valoración de la capacidad funcional de todos los trabajadores de Osakidetza, tanto personal funcionario de carrera y estatutario o laboral fijo así como al personal interino, sustituto o temporal.

Tercero.– Entre las funciones de esta Comisión se encuentra el analizar y resolver los supuestos sobre la aptitud funcional de los trabajadores que se recogen a continuación:

- Trabajadores/candidatos con discapacidad igual o mayor al 33 por ciento.
- Trabajadores/candidatos que a juicio de la UBP presenten alguna restricción parcial, temporal o definitiva, para las tareas esenciales del puesto de trabajo que desempeña o al que accede, para la que precisen de valoración.

Cuarto.– La Comisión es de carácter técnico y estará constituida por los facultativos médicos y técnicos de las Unidades Básicas de Prevención de Osakidetza, que se relacionan en el anexo 1 de la presente Resolución.

Los miembros de la Comisión de Valoración de Aptitud serán los siguientes:

- a) Presidente/a: Jefe del Servicio de Prevención.
- b) Cuatro vocales designados entre los facultativos médicos y técnicos del Servicio de Prevención de Osakidetza, uno de cuyos miembros ostentará la secretaría funcional de la Comisión, para la recepción de los casos de la misma.
- c) Secretario/a: un técnico de la Dirección de Recursos Humanos, con voz pero sin voto.

Quinto.– La Comisión se considerará válidamente constituida por mayoría simple de sus miembros, debiendo estar presente en las reuniones de la misma el Presidente y Secretario, o quienes los sustituyan.

Sexto.– Los dictámenes finales de la Comisión se adoptarán por unanimidad o en caso de divergencias por mayoría simple de sus miembros.

Esta Comisión puede emitir los siguientes dictámenes definitivos:

- a) Aptitud para el puesto de trabajo.
- b) Aptitud con observaciones o recomendaciones de adaptación de puesto de trabajo.
- c) Aptitud con restricciones.
- d) No aptitud definitiva para el desempeño de las tareas esenciales del puesto.

Para los supuestos a), b) y c) se utilizará el documento que figura como anexo 2.

Séptimo.– En aquellos supuestos en los que en base a la documentación analizada no sea posible emitir una resolución de las anteriores y con carácter previo a la emisión de un dictamen definitivo esta Comisión puede proponer la realización de un Período de Prueba en el puesto de trabajo, en virtud de cuya evaluación se establecerá la emisión del dictamen definitivo.

Asimismo en situaciones de salud temporales pendientes de evolución o de resolución se podrá emitir certificado de No aptitud transitoria, en cuyo caso se propondrá una fecha de revisión de la misma.

Octavo.– Los dictámenes de No Aptitud Definitiva, y las propuestas de Periodo de Prueba serán notificados a la persona interesada mediante resolución de la Dirección de Recursos Humanos, donde se establece el procedimiento de impugnación de los dictámenes de esta Comisión.

Noveno.– En lo no previsto en la presente regulación se estará en lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas artículo 22 y siguientes.

Décimo.– La presente Resolución deja sin efecto la Instrucción 5/2007 por la que se establece la realización de los Reconocimientos Médicos al personal seleccionado en la Oferta Pública de Empleo 2006 y al personal eventual, quedando estos reconocimientos sujetos a lo establecido en el Procedimiento de Vigilancia de la Salud P-PRL 02 del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de Osakidetza y sus protocolos de desarrollo, así como cualquier otra norma de rango inferior a la presente que sea contradictoria a esta Resolución.

Undécimo.– Esta Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

Duodécimo.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOPV.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Osakidetza en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de junio 2011.

El Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud,
JULIÁN PÉREZ GIL.

ANEXO 1

INTEGRANTES COMISIÓN DE VALORACIÓN DE APTITUD

- 1.– D.^a Ana Isabel Collazos Dorronsoro. Jefe del Servicio de Prevención Corporativo de Osakidetza.
- 2.– D.^a Idoia Sagasta Muruamendiaraz. Médico del Servicio de Prevención. Organización Central de Osakidetza.
- 3.– D.^a Inmaculada Muro Ruiz de Arcaute. Médico de la UBP Hospital Txagorritxu.
- 4.– D.^a Miren Sarasola Salaverria. Médico de la UBP Hospital Donostia.
- 5.– D. Francisco de Borja González Robredo. Médico de la UBP Hospital Cruces.
- 6.– D. Pablo Larrauri Altonaga. Responsable de Personal de la Organización central de Osakidetza, en calidad de Secretario.

martes 4 de octubre de 2011

2. ERANSKINA / ANEXO 2

 Osakidetza	OPE	N.º: CV / /
GAITASUNEN BALORAZIO BATZORDEAREN AGIRIA CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE APTITUDES		

LANGILEAREN DATUAK / DATOS TRABAJADOR/A	
IZEN-ABIZENAK / NOMBRE Y APELLIDOS	
KATEGORIA / CATEGORÍA-	

EMAITZA / RESULTADO:	
GAI	<input type="checkbox"/> APTO/A
GAI OHARREKIN	<input type="checkbox"/> APTO/A CON OBSERVACIONES
GAI MURRISKETEKIN	<input type="checkbox"/> APTO/A CON RESTRICCIONES

OHARRAK - MUGAPENAK - MURRIZKETAK/ OBSERVACIONES - LIMITACIONES - RESTRICCIONES

HURRENGO EBALUAKETA PROBALDIAREN ONDOREN / REEVALUACIÓN TRAS PERÍODO DE PRUEBA
<p>GBBk (Gaitasunen Balorazio Batzordeak) iraupena izango duen PROBALDI BAT proposatzen du. Probaldi horren ondoren, POUk (Prebentzioko Oinarrizko Unitateak) birbaloratuko du langilearen GAITASUNA.</p> <p>La CVA propone la realización de un PERIODO DE PRUEBA DEde duración, tras el cual se procederá a la reevaluación definitiva de la APTITUD del trabajador/a por parte de la UBP.</p>

VITORIA-GASTEIZen, 20.....(e)koarenan
En **VITORIA-GASTEIZ**, a..... de20.....

Iz. / Fdo.:

Batzordeburua /Presidente de la Comisión

Giza Baliabideetako Zuzendaritzari Batzorde honen erabakien berri emango zaio.
La Dirección de Recursos Humanos será informada de las conclusiones de esta Comisión.
(Laneko Arriskuen Prebentzioko Legearen 22. art., 4. p./ Art. 22, p 4 de la LPRL).